

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Fernando de Juan Valiente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, de 21 de abril y 10 de agosto de 1966, por las que se denegó al recurrente rectificación de antigüedad en el ascenso de su actual empleo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Fernando de Juan Valiente, Teniente Coronel de Aviación, Servicio de Vuelo, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 21 de abril y 10 de agosto de 1966, por las que, respectivamente, le fué denegada petición de rectificación de antigüedad señalada al ser ascendido a dicho empleo y desestimando el recurso de reposición promovido contra ello, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conforme a derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Jaime Agustín Manzano Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada contra Resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1964, sobre anulación de base de un concurso, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime Agustín Manzano Gómez contra la Orden del Ministerio del Aire de tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar a la alzada del recurrente de acuerdo de dos de septiembre anterior, de la Dirección General de Infraestructura, el cual no admitió reclamación de aquél contra la convocatoria publicada el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro de concurso de Anteproyectos del edificio terminal del Aeropuerto de Barcelona Prat de Llobregat; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de agosto de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,842	60,022
1 Dólar canadiense .....	55,665	55,832
1 Franco francés nuevo .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	166,731	167,232
1 Franco suizo .....	13,803	13,844
100 Francos belgas .....	120,582	120,944
1 Marco alemán .....	14,950	14,994
100 Liras italianas .....	9,600	9,628
1 Florín holandés .....	16,635	16,685
1 Corona sueca .....	11,609	11,643
1 Corona danesa .....	8,621	8,646
1 Corona noruega .....	8,367	8,392
1 Marco finlandés .....	18,594	18,649
100 Chelines austriacos .....	231,916	232,614
100 Escudos portugueses .....	207,830	208,455

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Luis Cabrera Sánchez-Real, en nombre y representación de don Juan Esquivel Castellano, para la urbanización «Callao Salvaje», en el término municipal de Adeje, en Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Luis Cabrera Sánchez-Real, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Callao Salvaje», en el término municipal de Adeje, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Patiño Ponte y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.598/64, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ramón Patiño Ponte, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 15 de septiembre de 1964, que denegó la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 14 de junio de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Ramón Patifio Ponte contra Orden ministerial de Información y Turismo de 15 de septiembre de 1964, la que declaramos no ser conforme a derecho, y, en su virtud, la anulamos totalmente. Y en su lugar declaramos el derecho del actor a ser inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 13 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Munguía de la Fuente y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 2104/66, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Munguía de la Fuente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1966, que confirmaba la procedente de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, por la que se imponía al cinematógrafo «Coliseo Castilla», de Burgos, multa de 10.000 pesetas, ha recaído sentencia en 31 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 2.104 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Munguía de la Fuente, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 15 de junio de 1966, que confirmaba la procedente de la Dirección General de Cinematografía y por la que se imponía al recurrente la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumple en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre diversos señores y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.941/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Plaza Cruz, don Ramón Díez Santafé, don José M.<sup>a</sup> Quintanilla Estes, don Faustino Gómez de Miguel, don Francisco Vecino Serrano, don César Carlos Gil Hernández, don José García Rivas, don Andrés Moreno Gil, don Ricardo García García, don Jerónimo González Vives y don José Luis González López, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de 25 de septiembre de 1965, estableciendo la obligatoriedad de celebrar sesiones infantiles en las salas de exhibición cinematográfica, ha recaído sentencia en 8 de junio de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y de-

clarar la del propio recurso, seguido por don Manuel Plaza Cruz, don Ramón Díez Santafé, don José M.<sup>a</sup> Quintanilla Estes, don Faustino Gómez de Miguel, don Francisco Vecino Serrano, don César Carlos Gil Hernández, don José García Rivas, don Andrés Moreno Gil, don Ricardo García García, don Jerónimo González Vives y don José Luis González López, contra Orden ministerial de Información y Turismo de 25 de septiembre de 1965, sobre obligatoriedad de sesiones infantiles cinematográficas. En su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer del mismo y sin que hagamos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1967-68 y se dictan las normas que han de regular el concurso.*

La Subsecretaría de Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1967-68, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros que deseen cursar enseñanzas de turismo o de hostelería o se encuentren cursándolas ya, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería de la Organización Sindical.

Segunda.—La presentación de instancias se ajustará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero y disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967. Los extranjeros que hayan disfrutado de beca en cursos precedentes podrán utilizar para extender sus instancias los impresos que se facilitarán en la Sección de Formación Turística de la Subsecretaría de Turismo.

Tercera.—La cuantía de las becas será de treinta mil pesetas para todo el curso académico, siendo de cuenta de los beneficiarios los gastos de viaje desde su país a España, así como los de alojamiento, manutención y excursiones en viaje de estudios. Además quienes cursen estudios de hostelería en la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo deberán satisfacer la cantidad de quinientas pesetas mensuales por el concepto de prácticas. Los alumnos que alcancen beca estarán exentos del pago de matrícula en la Escuela Oficial de Turismo y en la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo.

Cuarta.—Las instancias, debidamente cumplimentadas, deberán tener entrada en la Subsecretaría de Turismo antes del mes de septiembre del presente año, a fin de que la adjudicación de las becas se efectúe con la antelación necesaria al comienzo del curso.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de junio de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1966».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje 1966, en sus diferentes modalidades, convocados por Orden de 15 de diciembre de 1965,

Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder los mencionados premios de la manera siguiente:

#### GRUPO ESPAÑOL

A) Películas de 35 milímetros:

Premio de 300.000 pesetas, a «Contorno de España en fiestas», de «Hermic Films».